



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00355

Asunto: Tiene en cuenta-reconoce personería-notifica-requiere

(I) En primer lugar, se incorpora al proceso la denuncia que formuló el apoderado del demandante, Rubén Darío Cardona Jaramillo, ante la Fiscalía General de la Nación por los delitos de falsedad en documento privado y extorsión.

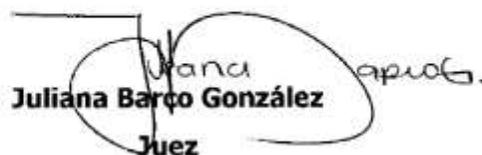
(II) En segundo lugar, teniendo en cuenta que el abogado **José Alhgamish Cañaveral Tamayo** presenta poder para actuar que le fue conferido por la codemandada **Mónica Cristina Urán García**, se le reconoce personería para actuar de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, dentro de los términos indicados en su poder. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada mediante conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el día que se notifique el auto que se le reconoce personería al apoderado. Se le indica al apoderado que se le dará acceso al expediente digital al siguiente correo: alhgamishca@hotmail.com.

(III) No obstante, teniendo en cuenta que presenta un recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago, se le dará trámite una vez se encuentre integrada la totalidad de la parte demandada, dado que restan por notificarse el señor Jorge Castrillón Naranjo.

Se advierte que esta actuación no interrumpe los términos del desistimiento tácito que corre para la notificación de Jorge Castrillón Naranjo.

(IV) Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada pone de presente al Despacho de la posible interposición de múltiples demandas ejecutivas fundamentadas en los mismos hechos, título ejecutivo y garantía real hipotecaria, y teniendo en cuenta que la parte demandada solicita expresamente al Despacho que el título base de recaudo sea presentado de forma original al Despacho, se requiere a la parte actora para que se sirva programar cita con el Juzgado para la presentación personal en original tanto del pagaré N° P-79277885, como de la primera copia de la escritura pública N° 498 del 12 de febrero del 2015, de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Medellín, que fue escaneada y allegada al proceso; lo cual deberá hacer en un término máximo de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 25 agosto de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Código de verificación: **92c1d69f71fb3d6e3f7c9b3e47cc621e6e219e26178ec7e3bd83687c420a9702**

Documento generado en 24/08/2021 12:51:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>